

Año: 2014

Expediente: 8898/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LILIANA FLORES BENAVIDES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 294 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presidente del Congreso

Presente



Liliana Flores Benavides, mexicana, activista social, dirigente de El Barzón, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en

Nuevo León, bajo el amparo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 Fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, presento la siguiente Iniciativa de reformas para adicionar el Código Penal del estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se han efectuado reformas constitucionales muy importantes en materia de Derechos Humanos y los Convenios Internacionales.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Hoy venimos a presentar una iniciativa para que se modifique el Código Penal del estado de Nuevo León en virtud de que desde hace muchos años se ha presentado un problema social que tiene quebrantada la salud y la moral de muchas familias.

Se trata de la cobranza ilegítima que realizan abogados o que se dicen abogados, donde se utiliza el terror, medios ilícitos e ilegítimos, a veces se valen del engaño, hostigan e

intimidan, utilizan documentación y sellos falsos, usurpando funciones, todo con el objeto de cobrar.

Hay ocasiones que llaman hasta 40 veces por teléfono, de día y de noche, amenazando con cárcel, cuando eso está prohibido en la Constitución "*Art 17. ...Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.*"

Asimismo amenazan con quitarles su casa, sacarlos a la fuerza, en una semana, cuando en este país claramente se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*"

Los citan a despachos que al entrar, tienen letreros que dicen Procuraduría General de la República, y la gente temerosa cree que está ante la autoridad, luego los intimidan para obligarlos a dar en dación su propiedad o que firmen convenios judiciales, que luego ellos mandan a los juzgados, y si la gente se resiste, le dicen que atrás están las celdas.

Llegan a las casas y ponen grandes pegotes donde se ofende a la persona y se volantea en la cuadra, insultando y denostando al deudor.

Esta situación merma la moral y tranquilidad de la familia, originando además problemas de salud, y violando garantías y derechos humanos así lo establece:

"Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”*

También queremos dejar asentado, que cualquier acreedor está en su derecho de cobrar lo que le deben, y la ley le provee el procedimiento, así como el deudor tiene el derecho de defenderse.

La cobranza debe de efectuarse, sin trasgredir el orden establecido por las normas. Pero no entienden razones.

DECRETO

El poder legislativo está, para adecuar el marco jurídico a la problemática social que se presenta y para ello hemos venido a proponer que se agregué En el CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN un artículo en el TITULO DECIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO I AMENAZAS, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se cree el artículo 294 Bis del Código Penal para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA

ARTÍCULO 294 Bis. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en los artículos 45 Bis y 143 de este Código.”

Por todo lo anterior expuesto le solicitamos a usted, muy respetuosamente:

PRIMERO: Tenernos por presentado Iniciativa para adicionar el Código Penal del Estado de Nuevo León, EL TITULO DECIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO I AMENAZAS, para que se agregue el artículo 294 Bis.

SEGUNDO: Turnarla a la Comisión correspondiente para su dictamen.

TERCERO: Solicitamos muy respetuosamente y por escrito, que cuando la Comisión que trate este asunto discuta el dictamen en esta materia, se nos convoque para hacer valer nuestros argumentos y propuestas ante ellos. Derecho de audiencia.

Monterrey, Nuevo León octubre de 2014

Liliana Flores Bñavides
Presidenta de El Barzón

Suscribimos esta propuesta:

Yvianca Vellamal Flores

Ludivina Paula González

FRANCISCO BELMARES TAPIA

Ma. Guadalupe Cerda Gámez

Roberto Alfonso Guillermo Galindo

JOSÉ LUIS SANDOVAL O.

